

Expediente: 1474/26

Carátula: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS C/ GOMEZ RAUL ADRIAN S/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 14/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GOMEZ, RAUL ADRIAN-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

24325689885 - DIAZ MOLINA, MATIAS NICOLAS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1474/26



H106039059982

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS c/ GOMEZ RAUL ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS.- EXPTE N°1474/26.-

San Miguel de Tucumán, 13 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS c/ GOMEZ RAUL ADRIAN s/ COBRO EJECUTIVO DE HONORARIOS", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GOMEZ RAUL ADRIAN**, por la suma de **\$300.000** en concepto de honorarios y **\$ 60.000** correspondientes al 10% de aportes previsionales (Art. 26 Inc. k de la Ley 6.059) regulados por su labor desarrollado en la causa "**GOMEZ RAUL ADRIAN s/ LESIONES LEVES AGRAVADAS VICT. GONZALEZ CECILIA GUADALUPE**". **LEGAJO: S-015658/2022**. Adjunta asimismo sentencia de regulación de honorarios de fecha 08/011/2024 por la suma de \$600.000, la cual se encuentra firme y consentida, conforme cédula de fecha 25/02/2026. Asimismo indica y acompaña comprobante de dos pagos parciales de \$150.000 cada uno, en fechas 16/07/2025 01/09/2025.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024, el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá conforme los artículos 577 y concordantes

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordena llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada.

En cuanto a los intereses, el importe reclamado devengará un interés equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria el importe reclamado con mas intereses establecidos calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter en que actúa el letrado ejecutante, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15, 16, 19, 20, 38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508. En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras). A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **DIAZ MOLINA MATIAS NICOLAS**, deduce demanda ejecutiva en contra de **GOMEZ RAUL ADRIAN**, por la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)** con más la suma de **\$90.000 (PESOS NOVENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses, suma condenada devengará el interés equivalente a la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la mora y hasta el efectivo pago.

2) **TRÁBESE EMBARGO** sobre los haberes que percibe el accionado **GOMEZ RAUL ADRIAN**, DNI 23.785.428 como empleado dependiente de la **POLICIA DE TUCUMAN** en el porcentaje de ley, hasta cubrir la suma de **\$300.000 (PESOS TRESCIENTOS MIL)** con más la suma de **\$90.000 (PESOS NOVENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. A tal efecto librese oficio al empleador a fin de que tome razón del embargo ordenado. Las sumas que resulten retenidas serán depositadas en el Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales-, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a los autos del rubro, en cuenta judicial N° **562209612514190** y C.B.U. N° **2850622350096125141905**.

3) COSTAS a la demandada vencida, como se consideran.

4) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, al letrado DIAZ MOLINA, MATIAS NICOLAS, por derecho propio, en la suma de \$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL) con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios regulados adquieren carácter definitivos una vez firme la presente.

5) COMUNICAR AL DEMANDADO que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 574, segundo párrafo CPCCT). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° **562209612514190** y C.B.U. N° **2850622350096125141905**. a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

En virtud de los principios de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y en cumplimiento de normas de rango constitucional, y de tratados internacionales, se hace conocer al demandado que puede optar por la representación de la Defensoría Pública Oficial de la Provincia, debiendo para ello concurrir a sus oficinas ubicadas en calle 9 de julio 451 (torre baja) con la debida anticipación. Asimismo se hace saber que para evacuar cualquier duda acerca de la ubicación de las distintas dependencias del Poder Judicial como del Ministerio de la Defensa se encuentra a su disposición la Mesa de Atención al Ciudadano ubicada en Pje. Velez Sarsfield 450, Planta Baja; Tel: 0381-4248000 / 4248030 (Interno: 367); Celulares: 381-6042282, 381-4024595, 381-5533492, 381-5554378.

6) PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 13/04/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b8af6380-3504-11f1-8c8f-6368d5c15fc8>